CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SANDRA VARELA GELVES**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 13 de diciembre de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 11 de enero de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **GABRIEL VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SANDRA VARELA GELVES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **MARIA SANDRA VARELA GELVES** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el articulo 291 CGP o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 523 CGP, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación a la demandada **MARIA SANDRA VARELA GELVES**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293

ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.290.914 y TP No. 166.028 del CSJ como apoderado de confianza del demandante **GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6db04a382985454ec18ecb983a1ebcbde985eb4373a2717163be52aafb3a18d**
Documento generado en 30/01/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica